



Bogotá, D. C. 29-05-2026

21022026E2016721
Código de verificación: b1416

Señora
YIZEL CASTRO
yiya7149@hotmail.com
Calle 8 8-02
Cucunuba, Cundinamarca

Asunto: Respuesta al radicado Ambiente No. 2026E1021607 de abril de 2026. "PETICION".

Respetada Sra. Yizel:

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conoció el radicado del asunto, por medio del cual solicitó lo siguiente:

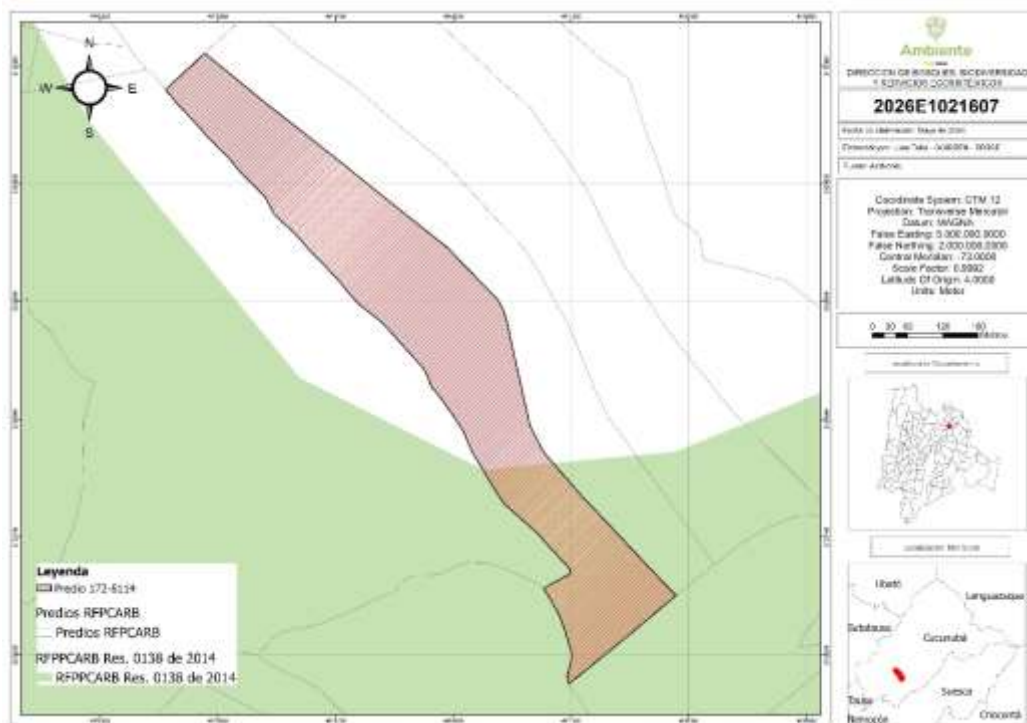
"(...) Cordial saludo; Teniendo en cuenta la anotación número 004 con fecha de 16/04/2018, registrada en el certificado de tradición y libertad del predio denominado LT "PARAISO ESCONDIDO", identificado con matrícula inmobiliaria número 176-6114 y código catastral 25224000000000070004000000000; solicito que por favor me informen de forma clara, directa y concisa, si en este predio está permitido desarrollar actividades agropecuarias, lo anterior debido a que el Banco Agrario de Colombia, me solicita esta aclaración emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para poder acceder a un crédito destinado a realizar una inversión agropecuaria en este predio rural. Gracias (...)"

De conformidad con lo previsto en el Decreto No. 3570 de 2011¹, esta cartera ministerial, a continuación, proporciona la correspondiente respuesta:

Una vez analizada la información remitida por usted, relacionada con el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 176-6114 y Código Catastral No. 25224000000000070004000000000, ubicado en el municipio de Cucunuba del departamento de Cundinamarca, se verificó que dicho predio se encuentra parcialmente traslapado con la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá (RFPPCARB), como se muestra en la Figura 1.

Figura 1. Ubicación predio con Matricula Inmobiliaria No. 176-6114.

¹ Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



Elaborado por: Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2026.

Es necesario precisar que la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá fue declarada mediante el artículo 2 del Acuerdo 30 de 1976, expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (INDERENA), y aprobado mediante la Resolución 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura. Posteriormente, dicha reserva fue realinderada a través de la Resolución No. 0138 del 31 de enero de 2014², expedida por este Ministerio.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el folio de matrícula presenta anotación de afectación por causa de categorías ambientales, para el predio objeto de solicitud **no se podrán imponer restricciones y/o limitaciones al dominio, pero si al uso del mismo**, por tanto, deberá tener en cuenta las actividades permitidas a desarrollar al interior de la reserva según lo establecido en el **artículo 3 de la Resolución No. 0138 de 2014**, entre las cuales se encuentran contempladas las actividades agropecuarias; de manejo y aprovechamiento forestal; de infraestructura y equipamientos básicos, sin que ello pueda implicar el desconocimiento de su uso sostenible y de su efecto protector.

² "Por la cual se realindera la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá y se toman otras determinaciones"

En este sentido, para la ejecución de actividades agropecuarias será necesario tener en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la citada resolución, que señala lo siguiente:

"Artículo 7. Lineamientos generales en materia agropecuaria: Las actividades agropecuarias estarán sometidas a los siguientes lineamientos:

1. Garantizar que las actividades agropecuarias se realicen en áreas con condiciones biofísicas aptas para su desarrollo.
2. Incorporar el componente forestal a través de arreglos agroforestales, silvopastoriles y herramientas de manejo del paisaje, que permitan la conectividad de las coberturas presentes y el mantenimiento de las mismas.
3. Garantizar de manera gradual la reconversión de los sistemas de producción agropecuaria hacia esquemas de producción sostenible.
4. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de manejo que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y, en general, la pérdida o degradación de los suelos.
5. La intervención de coberturas naturales para el desarrollo de nuevas actividades agropecuarias, solo se podrá realizar en caso que el régimen de uso que se adopte en el Plan de Manejo de la Reserva lo permita.
6. Dar cumplimiento a las normas relacionadas con el uso, manejo y aplicación de agroquímicos, así como la disposición adecuada de envases y empaques vacíos de los mismos.
7. Asegurar la conservación y aislamiento de las fuentes de agua, así como el uso eficiente del recurso en las actividades agropecuarias que evite su contaminación y desperdicio."

Por lo tanto, dicha anotación en el folio de la matrícula inmobiliaria no constituye una limitación a la disposición que tiene el propietario del inmueble, es decir, que puede realizar las transacciones comerciales que requiera como vender, comprar, permutar, donar, entre otras acciones. De igual manera, **las entidades financieras autónomamente, pueden otorgar acceso a crédito a los propietarios con predios ubicados en la RFPPCARB para las actividades especificadas en la Resolución No. 0138 del 31 de 2014.**

Se resalta que, a pesar de garantizar el ejercicio a la propiedad sobre los predios ubicados al interior de la RFPP Cuenca Alta del Río Bogotá, la normatividad impone **limitaciones en el ejercicio de su atributo de uso**, fundamentadas en la función ecológica que cumplen, lo cual implica que su aprovechamiento debe ser acorde con el régimen jurídico que le es aplicable. Por otra parte, **se aclara que aquellas áreas que no se traslapan con la RFPP, se encuentran sujetas a las determinantes de ordenamiento y manejo ambiental, plasmadas e incorporadas al Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Cucunuba.**

En consecuencia, las anotaciones registrales se realizan con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1 y 2 de la Resolución No. 1403 del 25 de julio de 2018³, en los cuales se indica lo siguiente:

"Artículo 1.- Delegar en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, código 0100, Grado 22, la función de adelantar ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos todos los trámites administrativos necesarios para la inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria de los actos administrativos que declaran, reservan, alinderan, realinderan, integran o recategorizan la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá y la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, incluidos el acuerdo 30 de 1976, la Resolución 076 de 1977 y la Resolución 0138 de 2014 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución (...)

Artículo 2.- Cuando la función de solicitar ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos las inscripciones de los actos administrativos que declaran reservan, alinderan, realinderan, integran o recategorizan la Reserva Forestal, en los folios de matrícula inmobiliaria con el fin de generar las limitaciones o afectaciones, recaigan sobre las Corporaciones Autónomas Regionales, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizara seguimiento bimestral a las afectaciones solicitadas."

Finalmente, y en lo relacionado con la anotación registral No. 16, esta Dirección se permite dar traslado por competencia a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en ejercicio de las facultades legales conferidas y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en concordancia con la Ley 1755 de 2015⁴, toda vez que la solicitud planteada corresponde al ámbito de competencias de dicha autoridad ambiental, teniendo en cuenta que la referida anotación señala lo siguiente:

"ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-11-2023 Radicación: 2023-172-6-5453 Doc: OFICIO 232106402 DEL 2023-11-21 03:00:00 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 0945 DECLARACION ALINDERACION Y CREACION DE DISTRITOS DE CONSERVACION DE SUELOS ESPECIFICAR EN EL COMENTARIO QUE SE TRATA DE UNA LIMITACION AL USO DECLARATORIA DEL DISTRITO DE CONSERVACION DE SUELOS LAGUNA DE SUESCA DECLARADOS MEDIANTE ACUERDO NO. 20 DE 2023 (OTRO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR"

³ "Por la cual se delega una función al interior del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible relacionada con el trámite de afectación por categorías ambientales de aquellos predios ubicados al interior de Reservas Forestales Nacionales"

⁴ "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"



Lo anterior, para que, en ejercicio de las competencias conferidas por la Ley 99 de 1993, dicha entidad adelante las actuaciones a que haya lugar y emita la correspondiente respuesta dentro de los términos legalmente establecidos.

Cualquier inquietud o información adicional, estaremos prestos a brindar el apoyo que corresponda de conformidad con las funciones de este ministerio; para lo cual, podrá comunicarse al correo electrónico institucional: info@minambiente.gov.co

Cordialmente,

NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Anexos: Salida grafica predio No. 176-6114

Proyectó: Juan Camilo Tafur Guerrero, Contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Revisó: Luisa Fernanda Romero Camacho, Contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Isabel Cristina García Burbano, Contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Guillermo Prieto Palacios, Profesional Especializado del GGIBRFN de la DBBSE ✍️
Sandra Carolina Díaz Mesa, Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente